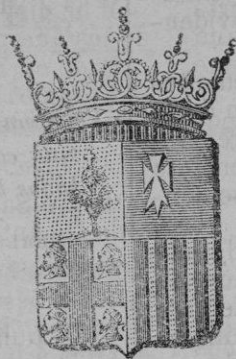


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente dealzada interpuesto por D. Agustin Zaragozano contra un acuerdo de V. E. sobre traslacion de un horno de ladrillo en Pozuelo de Alarcon, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Agustin Zaragozano contra una providencia del Gobernador de esta provincia, por la cual revocó un acuerdo de Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcon, referente á la subsistencia de una fábrica de yeso y ladrillo.

Resulta que en 24 de Enero de 1877, fundado el Alcalde en que el interesado habia rehabilitado un horno que se hallaba dentro de la zona marcada en la disposicion 2.^a de la Real orden de 19 de Junio de 1861 sin solicitar ni obtener la licencia correspondiente, y en que estaba dentro de la poblacion y contiguo á varias casas, dispuso su traslacion á otro punto á la distancia de 150 metros por lo ménos de toda habitacion, conforme disponia la Real orden citada.

El Ayuntamiento, en vista de reclamacion del interesado, resolvió que el asunto no estaba

comprendido entre los de sus atribuciones, y dejó en su fuerza y vigor la providencia de la Alcaldía, que fué confirmada por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comision provincial; pero no conformándose Zaragozano, recurrió enalzada para ante el Gobierno.

En vista de esta reclamacion, y con presencia de lo actuado hasta entónces, se resolvió por Real orden de 24 de Noviembre de 1877 que, mediante ser el asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y no haber llegado este á acordar en primer término, debia cumplirse este requisito.

Presentó entónces D. Juan de Dios Lopez á la Municipalidad una instancia pidiendo dejase de funcionar la fábrica de yeso y ladrillo de Zaragoza, acompañando una informacion judicial y otros documentos con el fin de probar que el horno de ladrillo se construyó en 1865 contiguo á diferentes fincas construidas anteriormente; que la colonia de la Paz formaba parte del pueblo de Pozuelo, y la no concesion de licencia para establecer la referida fábrica.

El Ayuntamiento, fundado entre otras razones en la de que la repetida fábrica, cuya existencia databa desde 1859, pudo establecerse sin autorizacion expresa de la Autoridad local por hallarse entónces completamente separada de la poblacion, desestimó la reclamacion de Lopez.

Apeló este ante el Gobernador, cuya Autoridad, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, revocó aquel acuerdo; y con tal motivo D. Agustin Zaragozano recurre en alzada al Gobierno, presentando tambien por su parte D. Juan de Dios Lopez diferentes docu-



mentos para impugnar el acuerdo del Ayuntamiento y pedir la confirmacion de la providencia del Gobernador.

Examinados por la Seccion los antecedentes de este asunto, observa que la Real orden de 19 de Junio de 1861, dictada como medida general para casos análogos, dispuso terminantemente que en lo sucesivo no podrian establecerse dentro de poblado hornos ó fábricas de cal ó yeso, ni á menor distancia de 150 metros de toda habitacion, siendo complemento y explicacion de la expresada Real orden la de 22 de Noviembre de 1877, declarando que aquella no quiso impedir solamente la construccion de hornos de yeso, sino el uso de los mismos y la rehabilitacion de los que estuviesen sin explotar. En vista de disposiciones tan terminantes, inspiradas en consideraciones de interés general por lo que tales establecimientos tienen de incómodos, peligrosos ó insalubres, no cabe desconocer que la reclamacion de Lopez fué tanto más procedente, cuanto que de los considerandos de la referida Real orden de Junio de 1861 se deduce que lo mismo los hornos de yeso que todos los que requieren combustibles y producen los inconvenientes expuestos en aquella deben ser alejados de las poblaciones.

Hubo, pues, infraccion de ley por parte del Ayuntamiento al desestimar la reclamacion de Lopez, y en tal concepto es de la competencia del Gobierno resolver la alzada interpuesta por Zaragoza contra la providencia del Gobernador, la cual en cuanto tuvo por objeto corregir la infraccion legal estuvo en su lugar y debe ser mantenida.

No puede, sin embargo, prescindirse de que, siendo la poblacion la que ha venido á establecerse al lado de los hornos, y no estos los que han sido construidos dentro ó cerca de la poblacion, los cuales existen desde 1859, media en favor de su dueño un derecho anterior que debe ser respetado en la forma que las leyes determinan, por cuya razon procede que para la remocion de la fábrica de Zaragoza instruya el Ayuntamiento el expediente de utilidad y necesidad, y que á su expropiacion proceda la indemnizacion correspondiente.

Opina, en resumen, la Seccion:

1.º Que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador de la provincia.

2.º Que ántes de expropiar á Zaragoza de los hornos que explota, debe intruirse el oportuno expediente y abonarle la indemnizacion que proceda con arreglo á lo establecido en las leyes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. con devolucion del expediente de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1879.—Francisco Silvela.—Sr. Gobernador de esta provincia.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III.

Gran Cruz.

D. Luis Daban y Ramirez de Arellano.

Caballero.

D. Manuel Ruiz Tagle.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendador de número.

D. Vicente Romero.

Comendadores ordinarios

Baron de Alcahali.

D. Francisco Diaz Fernandez.

D. Carlos Cortés.

D. Nicolás Manzano y Manzano.

D. Francisco Belinchon y Ortega.

D. José Varela.

Caballeros.

D. Eduardo Vidal.

D. Narciso Serramaclera y Camps.

D. Rosendo Lluch.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III.

Caballero.

D. Pablo Martí.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendadores ordinarios.

D. Salomé Corculella.

D. Antonio José Serrano.

Caballeros.

D. Apolonio Magno.

D. Vicente Garchitorea.

D. José Sierra.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877-78.

Palacio 13 de Diciembre de 1879.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

(Gaceta 15 de Diciembre de 1879).

SECCION SEGUNDA.**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.***Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.*

Encargo á los Sres Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Depósito de Ultramar de esta capital Isidro Hernandez Garcia, cuyas señas á continuacion se expresan; y caso de ser habido lo pongan á disposicion del excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Señas de Isidro Hernandez Garcia.

Edad 27 años, 11 meses y 10 dias, estatura un metro 540 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz pequeña, barba poca, boca regular, color moreno.

SECCION TERCERA.**DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.***PRESIDENCIA.*

Siendo muchas las personas que, desafiando el peligro, coadyuvaron de una manera digna de todo elogio á extinguir el fuego iniciado en el Salon de sesiones de esta Corporacion á consecuencia del incendio ocurrido en el salon de baile conocido con el nombre de «Skating-Ring,» en la noche del 14 de los corrientes, y ante la imposibilidad de manifestar particularmente á aquellas la complacencia con que ha visto esta Corporacion tan noble proceder, por ignorar sus nombres, interpretando los sentimientos de la Corporacion que me honra con su presidencia, cumpla con el grato deber de dar públicamente las gracias más expresivas por medio de este periódico oficial á cuantas personas contribuyeron á la extincion del fuego en el referido Salon de sesiones y dependencias del Palacio provincial.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1879.—El Presidente, Martin Villar.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.*CIRCULAR.*

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instruccion de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comision Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Diciembre actual, en la forma siguiente:

Pts. Cts.

La racion de pan.....	0'19
Idem de cebada.....	0'76
Idem de paja.....	0'36
Litro de aceite.....	1'14
Idem de vino.....	0'25
Kilógramo de carbon..	0'10
Idem de leña.....	0'03
Idem de carnero.....	1'53

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848, é Instruccion de que se ha hecho mérito.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1879.—El Vicepresidente, Luis Seron.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, José Gonzalez.

SECCION CUARTA.**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA***INTERVENCION*

La disposicion 4.ª de la Seccion 5.ª de la ley de Presupuestos de 1855, dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno visitas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Caja, y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Intervencion de mi cargo desde el dia 1.º al 15 de Enero próximo y horas de diez á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad y la cédula personal. Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el segundo extremo por medio de Autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes-pios y los que cobran pension en concepto de remuneratorias ó de gracia, deberán presentar fechada en Enero la fé de estado y la certificacion de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán bajo su firma y responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, muni-

pales, Real casa, ni patrimonio que la que se le acredita en la nómina á cuya clase pertenezca, añadiendo los señores exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Los señores exclaustros presentarán tambien con el V.º B.º del Administrador diocesano, certificacion que expedirán los párrocos, para acreditar la residencia y adhesion del interesado á parroquia ó iglesia determinada, y que no disfrutan renta eclesiástica que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pension.

Los individuos que accidentalmente ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Sr. Jefe Interventor de la Administracion económica ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en pueblo de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de la misma. En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios deberán en los seis dias siguientes al 15 de Enero próximo venidero, remitir directamente á la oficina de mi cargo, por relaciones individuales, los documentos de las revistas, expresando en dichas relaciones el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesion, punto de la expedicion de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado, si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administracion, y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho ó de la Real orden que le dá derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como tambien la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que residan en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervencion por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar aviso con las señas de su domicilio, á fin de revistarle en él, á cuyo efecto debe obrar en su poder la misma documentacion citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1879.—El Jefe Interventor, Ricardo Cisneros. (3)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA FAMA DE ARAGON.

FÁBRICA DE CHOCOLATES SUPERIORES

MOVIDA POR AGUA

DE

JOSÉ MARIA HUESO

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real Casa, y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias, debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida cuatro libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos, de novedad, de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paqueteria, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José M. Hueso, en Ateca. (39)

IMPORTANTE.

D. Manuel Galindo compra los recibos, facturas y títulos del empréstito nacional de 175 millones, las carpetas de intereses de inscripciones de Propios, el papel en que el Clero cobra sus atrasos, y cualesquiera otra clase de papel del Estado. Su despacho en Zaragoza, calle de D. Jaime I, núm. 46.